



CONCEJO MUNICIPAL  
CHÍA

Nº

ACUERDO No. 26 DE 1998

SANCIÓN EJECUTIVA DE ( 04 DIC 1998 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE  
SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DE INGRESOS,  
ORDENADO EN LA LEY 142 DE 1.994”**

El Honorable Concejo Municipal de Chía, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, las que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 89 de la Ley 142 de 1.994.

**CONSIDERANDO**

- Que La Constitución Política Nacional, en su art. 368 estableció conceder subsidios en los presupuestos municipales a personas de menores ingresos para que puedan pagar servicios públicos domiciliarios.
- Que La Ley 60 de 1.993 en el art. 21, numeral 5, permite otorgar subsidios para la población pobre.
- Que La Ley 142 de 1.994 en su capítulo III de los subsidios, reglamentó en su art. 99 inc. 1 al 9 y parágrafo 1, la forma de subsidiar y el art. 100 el presupuesto y fuentes de subsidio.
- Que La Ley 142 en su art. 89 estableció que los Concejos Municipales están en la obligación de crear “fondos de solidaridad y redistribución de ingresos”, para que al presupuesto del municipio se incorporen las transferencias que a dichos fondos deberán hacer las Empresas de Servicios Públicos, de acuerdo con lo establecido en el art. 89.2. de la mencionada Ley.



## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Créase el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, como una cuenta especial, administrada por el Consejo Administrativo del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

El Fondo a que se refiere el presente Acuerdo, no constituye, ni constituirá dependencia o entidad alguna del municipio y, por ende, no tendrá planta de personal o dotación alguna.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.** El Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, tiene la finalidad de garantizar la correcta asignación de los subsidios, como inversión social, para el consumo de servicios públicos domiciliarios, según lo ordenado en la Ley 142 de 1.994, para los estratos 1,2 y, eventualmente 3, de acuerdo con lo determinado por la comisión de regulación respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO: FUENTES DE RECURSOS.** El Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos podrá utilizar como fuentes de recursos:

- a) Las transferencias que hagan las empresas de servicios públicos, sobre los superávits de subsidios que se generen, de acuerdo con lo ordenado en la Ley 142 de 1.994, artículo 89, numerales 89.1 y 89.2.
- b) Las transferencias del presupuesto municipal, correspondientes a la distribución de las participaciones sobre los ingresos corrientes de la Nación, dirigidas al rubro de "subsidios a los servicios".
- c) Los aportes de otras entidades, la Nación o el departamento, destinados a programas sociales relacionados con el servicio.
- d) Las donaciones de los particulares.

**ARTICULO CUARTO.- FUNCIONAMIENTO.** Desde el punto de vista contable y presupuestal, la Cuenta Especial Fondo de Solidaridad y Redistribución Social de Ingresos, funcionará según la metodología y procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental o Municipal.



066

Nº

**CONSEJO MUNICIPAL  
CHIA**

El ordenador del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos y, por ende, su responsable es el Alcalde Municipal.

La programación anual de la Cuenta Especial Fondo de Solidaridad y Redistribución Social de Ingresos, deberá ser aprobada por el Consejo Administrativo del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

Desde el punto de vista de los parámetros de asignación de subsidios, los recursos del Fondo podrán asignarse única y exclusivamente a subsidiar los estratos 1 y 2, y eventualmente 3 de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

**ARTÍCULO QUINTO.- Contabilidad.** La cuenta Especial Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, no hace parte de la unidad de caja y tendrá contabilidad separada, discriminada por objeto del subsidio del servicio: Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

**ARTÍCULO SEXTO.- Control Fiscal.** El control fiscal de la Cuenta Especial Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos corresponde a la Contraloría Departamental o Municipal, si la hubiere.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- Control Social.** En desarrollo de los principios de participación ciudadana, créase un Consejo Administrativo del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos. Le Corresponde al Consejo:

- a) Estudiar y aprobar la programación anual de asignación de subsidios a la demanda, con recursos del Fondo.
- b) Ejercer el control sobre el funcionamiento del Fondo, fundamentalmente, en relación con la celeridad, oportunidad y eficiencia en la asignación de los subsidios.
- c) Garantizar que en las decisiones de asignación de subsidios no medien criterios partidistas, ni de privilegio o tráfico de influencias. Ellas deben ceñirse sólo a criterios de solidaridad, justicia y equidad.
- d) Presentar ante el personero municipal las quejas relacionadas con el manejo del Fondo o las violaciones a los principios y mecanismos de asignación y distribución de subsidios.

Es obligación del Personero municipal tramitar las quejas del Consejo, bajo las normas del Consejo Administrativo del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.



CONCEJO MUNICIPAL  
CHIA

065  
Nº

ARTÍCULO OCTAVO.- Incurrirán en causal de mala conducta los servidores públicos del municipio que retarden u obstaculicen el pago de los subsidios, así como quienes dilaten u omitan el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Composición del Consejo Administrativo del Fondo. El Consejo Administrativo del Fondo de la Cuenta especial Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, estará conformado por:

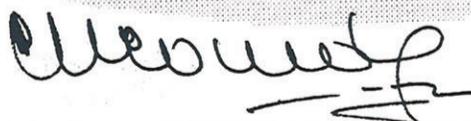
- ◆ El Alcalde Municipal
- ◆ Dos delegados de los vocales de control, de los comites de desarrollo y control social de los servicios públicos domiciliarios del municipio.

ARTÍCULO DECIMO.- El Fondo deberá organizarse en un término no mayor de 60 días calendario, contados a partir de la sanción y Publicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación y publicación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Chía, a los diez (10) días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

  
MANUEL CORREDOR LOPEZ  
PRESIDENTE

  
RUBEN DARIO RIOS SANCHEZ  
SECRETARIO GENERAL



## CERTIFICACIÓN

Que el Acuerdo número 26 de 1998 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS, ORDENADO EN LA LEY 142 DE 1994", recibió los dos debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado por la Ley 136 de 1994, en las siguientes fechas y horas:

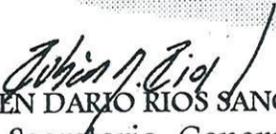
Primer debate: 08 de septiembre de 1998 Hora: 7:05 p.m.

Segundo debate: 10 de noviembre de 1998 Hora: 11:27 p.m.

Que el primer debate fue dado en Comisión Tercera y su ponente fue el Honorable Concejal Luis Hernán Niño Díaz.

Que el segundo debate fue dado en sesión plenaria de la Corporación y la presidió el Honorable Concejal Manuel Corredor López.

La presente Certificación se expide en la Secretaría General del Honorable Concejo Municipal de Chía, a los once días (11) del mes de Noviembre de 1998.

  
RUBÉN DARIO RÍOS SANCHEZ  
Secretario General